



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).*

*Radicado: 761093110002-2021-00066-00*

*Auto Nro. 974*

*Ante la secretaría del despacho de manera verbal Nubia Mirella Rentería Domínguez informó al despacho que el pago de la cuota alimentaria se ha hecho de manera incompleta.*

*Para resolver su pedimento se tiene que mediante sentencia No. 137 del tres (3) de diciembre de 2009 se fijó a JORGE MONTAÑO MURILLO suministrar como cuota alimentaria para su hijo el 50% del salario mínimo y en audiencia celebrada el tres (3) de febrero de 2022 se ordenó:*

*“A partir del 1º de febrero de 2022 se empezarán a causar las cuotas alimentarias de manera normal, pero como se avizora que el aquí demandado no cancela de manera directa y oportuna la obligación alimentaria, se mantendrá vigente la medida cautelar ordenándose se le descuenta única y exclusivamente el valor de la cuota alimentaria que para la presente anualidad es de \$480.302,55”*

*Lo anterior, permite corroborar que se incurrió en error aritmético en la audiencia del tres (3) de febrero de 2022, pues si la cuota a suministrarse es del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente y el mismo en la actualidad asciende a la suma de \$1.000.000,00, es apenas lógico que el valor de la cuota alimentaria es de \$500.000,00 y no de \$480.302,55 como erradamente se anotó, razón por la cual debe corregirse tal yerro, como también señalar que debe cancelarse ese excedente desde febrero de 2002 a la fecha en favor de la persona alimentada, por ende, el juzgado en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 186 del Código General del Proceso DISPONE:*

*Corregir lo dispuesto en la audiencia celebrada el tres (3) de febrero de 2022, fijando como cuota alimentaria en favor de A.E.M.R. el 50% del salario mínimo, valor que para la presente anualidad asciende a \$500.000,00. Notificar sobre ello a la entidad para la cual labora JORGE MONTAÑO MURILLO*

*Se ordena cancelar a favor de NUBIA MIRELLA RENTERIA DOMINGUEZ como*

*representante de A.E.M.R la diferencia de \$19.697,45 por cada uno de los meses entre febrero y agosto del año en curso, para un total de \$137.882,15.*

*Por Secretaría realícese el respectivo fraccionamiento, tome atenta nota sobre el particular frente a los pagos futuros, como también indíquesele a la entidad empleadora que por lo que resta del año 2022 debe descontar al aquí demandado como cuota alimentaria a ordenes de este despacho la suma de \$500.000,00 mensual y a partir del 1° de enero de 2023 el valor correspondiente a medio salario mínimo legal mensual vigente para dicha anualidad y así sucesivamente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b9575e06dc2a0ae8397f3be3559017bea0191a7e1efbadf78cda59ff211bb9**

Documento generado en 22/09/2022 09:34:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**